LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

BENJAMÍN VIVEROS
DIPUTADO LOCAL

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026

Asunto: Se presenta iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
12:08 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA,** para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
12:10 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 20 de noviembre de 2026
ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA,** en virtud de la siguiente:

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca se distingue por la diversidad de sus pueblos y comunidades, sus lenguas, formas de organización, conocimientos, expresiones culturales y relaciones comunitarias. Esta composición multiétnica, pluricultural y multilingüe constituye un elemento esencial de su identidad y debe reflejarse en las normas, instituciones y políticas públicas que garantizan los derechos de todas las personas que habitan en su territorio.

Las personas jóvenes forman parte de esa diversidad. Su desarrollo, participación y acceso efectivo a los derechos requieren que las acciones gubernamentales reconozcan sus condiciones sociales, económicas, territoriales, culturales y lingüísticas. En particular, las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deben contar con condiciones institucionales que les permitan ejercer sus derechos, preservar sus identidades y participar en la vida social y comunitaria, sin enfrentar barreras asociadas con su origen, lengua o pertenencia cultural.

La dimensión demográfica y cultural de las juventudes oaxaqueñas

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca registró una población de 4 millones 132 mil 148 habitantes. En ese universo, 1 millón 221 mil 555 personas de tres años y más hablaban alguna lengua indígena, equivalentes al 31.2 por ciento de la

población de ese grupo de edad. Asimismo, 134 mil 111 personas hablaban una lengua indígena y no hablaban español. Estos datos muestran la importancia de que la información pública y los servicios institucionales consideren las condiciones lingüísticas de la población a la que se dirigen[1].

El mismo Censo identificó que 194 mil 474 personas se reconocían como afromexicanas o afrodescendientes, cifra equivalente al 4.7 por ciento de la población estatal. Este reconocimiento estadístico permite dimensionar la presencia de las comunidades afromexicanas en Oaxaca y la necesidad de que las políticas públicas de juventud las consideren expresamente, atendiendo a sus identidades, trayectorias históricas, expresiones culturales y condiciones comunitarias[2].

En cuanto a la población joven, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso del Estado, con base en información del Censo de Población y Vivienda 2020, reportó 976 mil 139 personas de entre 15 y 29 años en Oaxaca. El mismo documento identificó 271 mil 895 jóvenes hablantes de alguna lengua indígena y 47 mil 976 jóvenes con autoadscripción

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Oax.pdf

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Oax.pdf

afromexicana o afrodescendiente. Estas cifras permiten advertir que la inclusión intercultural forma parte de la agenda de derechos de un sector amplio de las juventudes oaxaqueñas[3].

La diversidad lingüística también exige respuestas públicas diferenciadas. El Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado identifica en Oaxaca quince lenguas indígenas y 176 variantes lingüísticas. Esta pluralidad hace necesario que las políticas de juventud consideren las características de cada contexto y que la información sobre derechos, servicios, convocatorias y programas pueda ser comprendida por las personas a quienes está dirigida[4].

A estas condiciones culturales y lingüísticas se suman retos socioeconómicos que afectan a la población joven en general. El Plan Estratégico Sectorial Estado de Bienestar 2022-2028, con base en estimaciones de pobreza multidimensional del CONEVAL para 2022, refiere que el 56.7 por ciento de las personas de 18 a 29 años en Oaxaca se encontraba en situación de pobreza y el 17.4 por ciento en pobreza extrema. Estas cifras corresponden al conjunto de ese grupo de edad y no constituyen una medición desagregada por

[3] https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/estudiosCESOP/Poblacion_joven.pdf

[4] https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2024/12/PE_INTERCULTURALIDAD-PUEBLOS-Y-COMUNIDADES-INDIGENAS-Y-AFROMEXICANAS.pdf

pertenencia indígena o afromexicana; aun así, describen el contexto de vulnerabilidad económica en el que deben operar las políticas públicas dirigidas a las juventudes[5].

La necesidad de incorporar la perspectiva intercultural en las políticas de juventud

El reconocimiento general de los derechos de las personas jóvenes constituye una base indispensable. Sin embargo, para que esos derechos puedan ejercerse de manera efectiva, las autoridades deben considerar las condiciones concretas de las personas destinatarias de sus programas y servicios. Una convocatoria difundida únicamente en español, un trámite que no tome en cuenta las condiciones lingüísticas de una comunidad o un programa diseñado sin atender las prácticas culturales y las formas de organización del territorio pueden convertirse en barreras para el acceso y aprovechamiento de los apoyos públicos.

La perspectiva intercultural permite que las instituciones identifiquen esas condiciones desde la planeación de sus acciones y las consideren durante su ejecución, seguimiento y evaluación. La pertinencia cultural y lingüística

[5] https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/planes_esectoriales/2022-2028/PES%20ESTADO%20DE%20BIENESTAR.pdf

supone adecuar la información, los mecanismos de atención y las acciones públicas a los contextos de las personas jóvenes y de las comunidades a las que pertenecen, con respeto a su identidad, libre determinación, organización y patrimonio cultural.

En el caso de las juventudes indígenas, ello comprende reconocer la diversidad de lenguas y variantes, facilitar el acceso a información comprensible, promover la transmisión intergeneracional de las lenguas y valorar los conocimientos y expresiones culturales de sus comunidades.

Respecto de las juventudes afromexicanas, implica visibilizar su pertenencia e identidad colectiva, reconocer sus aportaciones históricas y culturales, y asegurar que las políticas públicas las incluyan sin reproducir estereotipos, prácticas discriminatorias o condiciones de exclusión.

La inclusión intercultural también debe expresarse en las oportunidades de educación, capacitación, empleo, emprendimiento, acceso a tecnologías, cultura, deporte y participación comunitaria. Para ello, las autoridades estatales y municipales requieren incorporar criterios de pertinencia cultural y lingüística en el ciclo completo de las políticas públicas dirigidas a las juventudes, considerando las diferencias territoriales y las necesidades manifestadas por las propias personas jóvenes y sus comunidades.

Fundamento constitucional y convencional

La propuesta encuentra sustento, en primer término, en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, impone a todas las autoridades el deber de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, y prohíbe la discriminación motivada, entre otras razones, por el origen étnico o nacional.

De manera específica, el artículo 2o. constitucional reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 incorporó en el apartado D el reconocimiento del derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a recibir atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio de sus derechos de acceso a la educación, salud, tecnología, arte, cultura, deporte y capacitación para el trabajo, entre otros. También establece que las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios deben adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos esos derechos y eliminar la discriminación, el

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

racismo, la exclusión y la invisibilidad que afectan a dichos pueblos y comunidades[6].

En el ámbito local, los artículos 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconocen la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe de la entidad, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su autonomía, sus formas de organización, sus expresiones culturales y su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo. Este marco constitucional exige que las normas estatales traduzcan ese reconocimiento en medidas institucionales concretas.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger sus derechos, respetar su integridad y promover la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, con respeto a su identidad, costumbres y tradiciones. Sus disposiciones en materia de educación y lengua respaldan la adopción de medidas para preservar las lenguas indígenas y promover su desarrollo y práctica[7].

[6] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[7] https://webapps.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml

Contenido y alcance de la reforma propuesta

La Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca ya reconoce la aplicación de sus disposiciones sin distinción por origen étnico o lengua; contempla la atención prioritaria de personas jóvenes indígenas; reconoce el derecho al libre ejercicio de la identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de bienes y servicios públicos; y establece que las políticas públicas de juventud corresponden a las autoridades estatales y municipales. La reforma que se plantea parte de ese marco vigente y busca fortalecerlo mediante reglas expresas de inclusión intercultural.

La modificación a la fracción X del artículo 7 tiene por objeto incorporar expresamente a las personas jóvenes afromexicanas dentro de los supuestos de atención prioritaria previstos por la Ley. Con ello se reconoce su presencia en la composición social y cultural de Oaxaca y se establece una referencia normativa clara para que las acciones de atención a las juventudes comprendan tanto a las personas jóvenes indígenas como a las afromexicanas.

La reforma a la fracción XV del artículo 9 amplía el contenido del derecho a la identidad cultural. Además del respeto y reconocimiento de la identidad individual y colectiva, incorpora el uso, preservación, fortalecimiento y

transmisión de la lengua, así como el acceso a bienes, servicios y programas públicos en condiciones de igualdad y con pertinencia cultural y lingüística.

De esta manera, el derecho se vincula con condiciones concretas para su ejercicio y con la obligación de que la atención institucional sea accesible y respetuosa de la diversidad.

La adición del artículo 10 Bis establece una obligación transversal para las autoridades estatales y municipales competentes: incorporar la perspectiva intercultural y la pertinencia cultural y lingüística en el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, atendiendo particularmente las características, necesidades y condiciones de quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La disposición permite que el enfoque intercultural se considere en todas las etapas de la acción pública y no quede limitado a medidas aisladas o de carácter exclusivamente cultural.

La reforma conserva el ámbito de atribuciones que corresponde a cada autoridad y se articula con las responsabilidades que la propia Ley asigna al Ejecutivo, al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y a los Ayuntamientos en materia de políticas públicas para las personas jóvenes. Su aplicación puede realizarse mediante la adecuación de programas,

mecanismos y acciones institucionales existentes, conforme a las competencias de cada instancia y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Finalidad de la iniciativa

La finalidad de esta iniciativa es fortalecer el marco jurídico estatal para que las personas jóvenes indígenas y afromexicanas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, con respeto a sus identidades culturales y lingüísticas, y con políticas públicas que consideren sus contextos comunitarios y territoriales. Se busca que la diversidad cultural de Oaxaca sea tomada en cuenta de manera efectiva en las decisiones institucionales que inciden en la vida de las juventudes.

La incorporación de estas disposiciones contribuirá a que la información y los programas públicos dirigidos a las personas jóvenes sean pertinentes y accesibles; a que se reconozca y fortalezca la transmisión de las lenguas y expresiones culturales; y a que las juventudes indígenas y afromexicanas participen y accedan a oportunidades de desarrollo sin discriminación por su origen, identidad o lengua. Con ello, la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca avanzará en la armonización de su contenido con el parámetro constitucional y convencional de derechos humanos.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA,** en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción X del artículo 7, la fracción XV del artículo 9; se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la IX. ...

X. Indígenas **o afromexicanas.**

ARTÍCULO 9.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Al respeto, reconocimiento y libre ejercicio de su identidad cultural, individual y colectiva; al uso, preservación, fortalecimiento y transmisión de su lengua, así como a acceder a los bienes, servicios y programas públicos en condiciones de igualdad y con pertinencia cultural y lingüística, y

XVI. ...

ARTÍCULO 10 BIS. Las autoridades estatales y municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incorporar la perspectiva intercultural y la pertinencia cultural y lingüística en el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, atendiendo particularmente las características, necesidades y condiciones de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TERCERO. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, promoverá las adecuaciones necesarias a los programas, mecanismos y acciones institucionales en materia de juventud, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280
951 502 0200 Ext. 8436